

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL—Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias, e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA MINAS

Declaración de terreno franco y registrable

Don Alberto Pérez San Millán, Secretario de este Gobierno Civil

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, el señor Gobernador ha admitido las renunciaciones de las concesiones mineras que se relacionan, toda vez que están al corriente en el pago del cánón anual por superficie y en los perímetros de las mismas no han quedado al descubierto trabajos que puedan ocasionar accidentes a las personas ni a los ganados.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	Pertenencias	Términos municipales en que radican	Parajes	Concesionarios
2.105	Carmen	Hierro	50	Ezcaray	Gataoscura	D. Luis Núñez Arteche
2.109	Marichu	ídem	40	ídem	La Suta	
2.110	Paquita	ídem	20	ídem	Espurgaña	
2.116	Isabel	ídem	15	San Millán de la Cogolla	Barranco Malo	
2.190	Ampliación a los Tres	ídem	20	Pazuengos	Pinillos	
2.192	Ampliación a Ana	ídem	16	ídem	Vallilengua	
2.195	San Antonio	ídem	49	Ezcaray	Fuente del pajarito	
2.831	La Dolorosa	ídem	24	ídem	Tejera Araizabala	
2.832	Federico	ídem	9	ídem	Gataoscura	
2.839	María Luisa	ídem	34	ídem	Relorcia	
2.840	San José	ídem	34	ídem	Fuente del pajarito	

Lo que de orden del señor Gobernador, se publica en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, así como a los del artículo 1.º del R. D. de 18 de Abril de 1913, pudiendo solicitarse estos terrenos en los dos días siguientes a los ocho de la publicación de este anuncio en el presente BOLETÍN, admitiendo las nuevas solicitudes en este Gobierno de provincia, a las horas hábiles de Oficina.—Logroño, 9 de Febrero de 1923.—El Secretario, Alberto Pérez Sanmillán.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

CIRCULAR 361

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual, se publica la Real orden de fecha 3 del mismo, en cuya parte dispositiva dice lo que sigue:
 «S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, como aclaración a la Real orden de 5 de Enero último, se ha servido disponer:
 1.º Que las declaraciones juradas que en cumplimiento de la disposición 1.ª de la expresada Real orden vienen obligados a

prestar los comerciantes e industriales individuales, a que se refiere el epígrafe C) del número 2.º de la tarifa 2.ª de la ley de Utilidades (texto refundido de 22 de Septiembre de 1922), bastará consignar uno de los conceptos que den lugar a la inclusión.
 2.º Que las Administraciones de Contribuciones procedan a incluir de oficio en el nuevo padrón especial del recargo complementario de industrial, en sustitución del impuesto de Utilidades de la riqueza mobiliaria, a todos aquellos comerciantes e industriales individuales cuyas declaraciones no sea preciso esperar para hacer tal inclusión, en razón a que por su profesión o por la cuota con que figuren resulten comprendidos desde luego en el antes referido epígrafe.

3.º Que no ha lugar a la dispensa de llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, por tratarse de una prevención fiscal necesaria para lo sucesivo y comprendida dentro de la general del artículo 33 del Código de Comercio, que impone necesariamente a todo comerciante la obligación de llevar los libros que allí se determinan.
 4.º Que se amplíe por 10 días, hasta el 20 de Febrero actual, el plazo para las declaraciones, sin perjuicio de que la Administración siga adelante sus trabajos en la forma antes expresada.
 Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes incumbe la obligación a

que dicha soberana disposición se refiere.
 Logroño, 8 de Febrero de 1923.
 --El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberrí.
 * * *
 375
 El día 17 de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en esta Delegación, y en pública subasta, la venta de ciento veinticinco litros de aguardiente vínico de 22º centesimales, siendo el precio de la tasación, ciento cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el adquirente queda obligado a satisfacer todos los gastos consiguientes a la subasta.

Logroño, 9 de Febrero de 1923.
 --El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

**

Administración de Propiedades e Impuestos

CONSUMOS=Circular

368

Con objeto de que las Corporaciones no contraigan las responsabilidades establecidas en el artículo 322 del vigente Reglamento de Consumos en armonía con el 45 de la Ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 324 del citado Reglamento les impone, de ingresar el importe del actual trimestre antes del último día de este mes, pues de no verificarlo quedarán sujetos al vencimiento del trimestre al pago de los intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y a las responsabilidades consi-

guientes por distracción o aplicación indebida de lo recaudado, las cuales alcanzarán tanto al señor Alcalde como a sus Concejales.

Logroño, 9 de Febrero de 1923.
 --El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.

Administración Municipal

VILLANUEVA DE CAMEROS

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, que lo constituyen los pueblos de Pradillo, Gallinero y éste de Villanueva con sus aldeas de Aldeanueva y el Hoyo, que distan: Aldeanueva, cinco y medio kilómetros, camino de herradura; el Hoyo, tres y medio, camino de ídem; Pradillo, dos por carretera, y Gallinero, cuatro, también

camino de herradura, en buenas condiciones todos.

Se halla dotada con el haber anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una a diez familias pobres.

Además cobrará el agraciado 5000 pesetas de vecinos pudientes; de éstas se encargará de recaudarlas, la persona que el señor Médico designe, por encontrarse el partido abierto.

Los aspirantes a dicha plaza, cursarán sus instancias a esta Alcaldía, acompañadas de documentos de méritos y servicios, en el término de veinte días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Cameros, 31 de Enero de 1923.—El Alcalde, Martín Martínez.

DAROCA DE RIOJA

Confeccionado el padrón de cé-

dulas personales de los individuos sujetos a este impuesto, en esta villa para el año 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Daroqa de Rioja, 11 de Enero de 1923.—El Alcalde, Francisco Martínez.

FONZALECHE

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

Fonzaleche, 22 de Enero de 1923.—El Alcalde, Julián Valgañón.

Instituto Geográfico y Estadístico

Provincia de Logroño

Mes de DICIEMBRE

Año 1922

282

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.	
Las absolutas de dichos.	Nacimientos..	593	67	Varones..	283	33	Varones..	194	26			
	Defunciones..	350	50	Hembras..	310	34	Hembras..	156	24			
	Matrimonios..	150	11	TOTAL..	593	67	TOTAL..	350	50			
	Abortos.....	7	2				Menores de un año..	65	6			
1.000 habitantes	Natalidad..	3'05	2'48	Nacidos..	567	58	Menores de 5 años..	102	11			
	Mortalidad..	1'80	1'85	Legítimos..	17	2	De 5 y más años..	248	39			
	Nupcialidad..	0'77	0'41	Ilegítimos..	9	7	TOTAL..	350	50			
	Mortinatalidad..	0'04	0'07	Expósitos..	593	67	Fallecidos...	Menores de 5 años..	18	11		
Población de la	provincia..	194.290		TOTAL..	593	67	En establecimientos benéficos.	De 5 y más años..	18	11		
	capital..	26.993		Nacidos muertos..	3	1	TOTAL..	18	11			
				Muertos al nacer..	1	1	En establecimientos penitenciarios..					
				Muertos { antes de las 24 horas.....	3	1						
				TOTAL..	7	2						

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	1		25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	13	2
2	Tifus exantemático (2)..			26	Apendicitis y tifitis (108)..		
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).			27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)..	2	
4	Viruela (5).			28	Cirrosis del hígado (113).	3	
5	Sarampión (6).	2		29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	13	3
6	Escarlatina (7).	2		30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).		
7	Coqueluche (8).	1		31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).		
8	Difteria y Crup (9).	2		32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).		
9	Gripe (10).	5	1	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	11	1
10	Cólera asiático (12).			34	Senilidad (154).	23	2
11	Cólera nostras (13).			35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).	7	
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).			36	Suicidios (155 á 163).		
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	13	4	37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	56	12
14	Tuberculosis de las meninges (30).	1		38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189).	7	
15	Otras tuberculosis (31 á 35).	2	1				
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	10	1				
17	Meningitis simple (61).	9					
18	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	34	4				
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79).	34	2				
20	Bronquitis aguda (89).	37	3				
21	Bronquitis crónica (90).	18	6				
22	Neumonía (92).	6					
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	36	7				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	2	1				
						TOTAL..	350 50

Logroño, 31 de ENERO de 1923.—El Jefe de Estadística, *Heracio García*

Imp. Provincial